MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 00111-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 12 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° 00001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ-MPP del 22 de mayo de 2024, emitido por la Secretaria Técnica Ad hoc; la Resolución Directoral N° 051-2024-MIDAGRI/DVDAFIR-PSI de fecha 23 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva; los descargos presentados por el señor Javier Doroteo Alcántara Pasco y el Informe N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (Informe del órgano Instructor);

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO,** en adelante **EL SERVIDOR,** contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 003-2023-CAS-MIDAGRI-PSI, como Asesor de la Dirección Ejecutiva, designado mediante Resolución Directoral N° 010-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, encargado de la Jefatura de la Unidad de Administración mediante Resolución Directoral N° 014-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI por el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2023 hasta el 18 de febrero de 2024, fecha en que concluye su designación mediante Resolución Directoral N° 012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

Que, el artículo 115º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *"La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. (…). El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos, y las normas vulneradas, debiendo expresar con precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; b) La sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) La autoridad que resuelve el recurso"*;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 0404-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI remitió al Director Ejecutivo del PSI el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 056-2023-OCI/4812-AOP, en el cual se identificaron hechos con indicios de irregularidad, ello a efectos de realizar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Memorando N° 01286-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI remitió el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 056-2023-OCI/4812-AOP al Jefe de la Unidad de Administración, a efectos que tomen las medidas que correspondan;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 02634-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el Jefe de la Unidad de Administración, solicitó a la

Coordinación de Logística, que respecto al hecho con indicio de irregularidad se advierte que la Entidad no tomó acciones preventivas o correctivas, o estas no se comunicaron a la Comisión de Control, razón por la cual deberá informar en el plazo de diez (10) días hábiles las acciones realizadas;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2023, mediante Oficio N° 00412-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI comunicó al Director Ejecutivo del PSI que el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 056-2023-OCI/4812-AOP presenta un error material de numeración, toda vez que el número correcto del informe es el N° 058-2023-OCI/4812-AOP;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 02660-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, la Coordinadora de Logística, comunicó a la Unidad de Administración que dando cumplimiento a lo solicitado por OCI remite el Informe N° 2624-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 29 de noviembre de 2023, precisando que se ha cumplido con adoptar acciones respecto al acervo documentario;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 02704-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 02660-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 01326-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica devolvió el Memorando N° 02704-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM a la Unidad de Administración, precisando que el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 058-2023-OCI/4812-AOP, versa sobre el incumplimiento en proporcionar al tribunal de contrataciones del estado información y documentación vinculada a los contratos suscritos con los consorcios San Andrés, Ace Ingenieros y M&A; situación que afectó la potestad sancionadora del citado tribunal y el correcto funcionamiento de la administración pública, por lo que, el Órgano de Control Institucional PSI recomienda, adoptar las acciones que correspondan, a fin de atender y superar el hecho con indicio de irregularidad y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 02713-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el Jefe de la Unidad de Administración remitió los actuados a la Secretaría Técnica del PAD precisando que el Informe de Acción de Oficio Posterior N°058-2023-OCI/4812-AOP versa sobre el incumplimiento en proporcionar al tribunal de contrataciones del estado información y documentación vinculada a los contratos suscritos con los consorcios San Andrés, Ace Ingenieros y M&A; situación que afectó la potestad sancionadora del citado tribunal y el correcto funcionamiento de la administración pública, por lo que se deberá realizar las acciones que correspondan;

Que, con fecha 22 de mayo de 2024, la Secretaria Técnica Ad hoc, emitió el Informe N° 00001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ-MPP, a través del cual recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del **SERVIDOR,** por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones";*

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00051-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario

contra **EL SERVIDOR,** por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*, la misma que le fue notificada el 27 de mayo de 2024, toda vez, da vez, que **EL SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidas mediante delegación de facultades otorgadas mediante en Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, que señala: *"Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado,* ***así como atender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,*** *previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica";* al no atender dentro del plazo el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 31 de mayo de 2024, mediante Carta N° 001-2024-JAP, **EL SERVIDOR** presentó su solicitud de prórroga de plazo para la presentación de sus descargos;

Que, con fecha 03 de junio de 2024, mediante Carta N° 00009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-PSI, el Órgano Instructor le otorgó al **SERVIDOR** el plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo ordinario indicado para la presentación de sus descargos contra la falta imputada;

Que, con fecha 18 de junio de 2024, mediante Escrito N° 02-2024-JAP el **SERVIDOR** presentó sus descargos contra la falta imputada en la Resolución Directoral N° 00051-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

Que, con fecha 29 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, concluyendo que el **SERVIDOR**, no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, dentro del plazo requerido, es decir hasta el 05 de julio de 2023**,** en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio ACE Ingenieros por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[1], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023; asimismo, no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[2], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 00196-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023; por lo tanto, la falta cometida por

[1] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58208/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*
[2] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58231/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*

el **SERVIDOR** queda acreditada, recomendando la sanción de un (01) día de suspensión, el mismo que le fue notificado el 30 de abril de 2025;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de la documentación que obra en el expediente, así como del acto de inicio contenido en la Resolución Jefatural N° 051-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, se advierte que se imputa al señor **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO** haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*, por su participación en los siguientes hechos:

- ✓ No habría atendido el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[3], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 00196-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023;

- ✓ No habría atendido el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, dentro del plazo requerido, es decir hasta el 05 de julio de 2023**,** en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio ACE Ingenieros por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[4], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023;

  En ese sentido el **SERVIDOR**, presuntamente habría vulnerado lo establecido en los literales b) y c) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5], que señala que *tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante; asimismo, las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control*; y, lo establecido en el numeral 87.2.4 del artículo 87 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que *en atención al criterio de colaboración las entidades deben, entre otros Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento*

[3] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58231/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*
[4] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58208/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*
[5] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.*

> *de sus deberes, salvo disposición legal en contrario*; por lo tanto, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidas mediante delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, que señala: *"Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado,* ***así como atender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,*** *previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica";*

Que, de los antecedentes, y de la revisión al Informe de Acción de Oficio Posterior, que la Comisión de Control ha identificado el siguiente hecho con indicio de irregularidad: *"La entidad incumplió en proporcionar al Tribunal de Contrataciones del Estado información y documentación vinculada a los contratos suscritos con los Consorcios San Andrés, Ace Ingenieros y MYA, situación que afectó la potestad sancionadora del citado tribunal y el correcto funcionamiento de la administración pública";* siendo que la Comisión de control señala lo siguiente:

> *"Mediante las Cédulas de Notificación n.ºs 38184/2023.TCE y 38181/2023.TCE de la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, recibidas el 20 de junio de 2023, este Órgano de Control Institucional - OCI tomó conocimiento de las solicitudes de información que el citado Tribunal efectuó a la Entidad, a fin de contar con indicios suficientes de la comisión de infracción que permitan iniciar el PAS respecto a las denuncias interpuestas ante el Tribunal de Contrataciones en contra de los integrantes de los consorcios SAN ANDRÉS y ACE INGENIEROS, ganadores de la Licitación Pública n.° 032-2013-MINAGRI-PSI Primera Convocatoria y Adjudicación de Menor Cuantía n.° 006-2015-MINAGRI-PSI derivada de la Licitación Pública n.° 033-2014-MINAGRI-PSI Primera Convocatoria, respectivamente; así también con la Cédula de Notificación n.º 30906/2023.TCE de 18 de mayo de 2023, se tomó conocimiento del resultado del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Consorcio MYA, ganador del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 36-2018-MINAGRI-PSI, advirtiéndose de la información vinculada con dichos requerimientos, que la Entidad no ha cumplido con su obligación de proporcionar lo solicitado por el citado Tribunal (…)".*

Que, al respecto, de la información contenida en el Informe de Acción de Oficio Posterior, se advierte que la comisión de Control ha identificado tres (3) hechos donde la Entidad no habría cumplido con su obligación de proporcionar la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones, sin embargo, el presente informe corresponde a la responsabilidad del **SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración por los siguientes hechos:

- ***Denuncia contra las empresas integrantes del Consorcio San Andrés.***
- ***Denuncia contra las empresas integrantes del Consorcio ACE Ingenieros.***

Con relación a la denuncia contra las empresas integrantes del Consorcio San Andrés.

Que, al respecto, de los hechos expuestos en el Informe de Acción de Oficio, así como de la documentación que obra en el expediente, se advierte lo siguiente:

- Mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE de fecha 19 de junio de 2023 (CUT N° 1725-2021), la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del

Estado, comunicó al Programa Subsectorial de Irrigaciones las observaciones contenidas en el expediente N° 00715-2020-TCE, referido a la aplicación de la sanción contra las empresas Ace Ingenieros y Consultores S.A.C. A.C Contratistas S.R.L. y Contratistas maquinarias Campos Sociedad Anónima, integrantes del Consorcio San Andrés, seguida por el PSI por la presunta documentación de documentos falsos e información inexacta en el proceso de selección Licitación Pública Procedimiento Clásico N° 032-2013-MINAGRI-PSI, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Ninagori en las comunidades de Veracruz y Cajabamba del distrito de Toto, provincia de Cangallo- Ayacucho"*.

Que, de la consulta revisada al Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED, se advierte que la cédula de notificación fue derivada a las siguientes áreas:

Trazabilidad del Documento

CUT 00001725-2021-PSI
CUD 082300034819
Nro Documento NOTIFICACION 38183-2023-TCE

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
VENTANILLA LIMA	19/06/2023 07:10	DIRECCION EJECUTIVA	19/06/2023 07:39	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
DIRECCION EJECUTIVA	20/06/2023 12:48	UAJ	20/06/2023 04:07	ACCIÓN INMEDIATA, COORDINAR, PARA CONOCIMIENTO Y FINES, PREPARAR RESPUESTA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	20/06/2023 12:48	UADM	20/06/2023 12:57	ACCIÓN INMEDIATA, COORDINAR, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	20/06/2023 12:48	UGIRD	20/06/2023 01:03	PARA CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
UADM	20/06/2023 12:58	UADM-LOG	20/06/2023 06:36	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
UGIRD	20/06/2023 02:32	SUGES	20/06/2023 02:36	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
SUGES	20/06/2023 02:37	PIMENTEL ESTRADA CARMEN - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGI		TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	NO RECIBIDO	0	0		
UAJ	20/06/2023 04:09	GARRO VEGA JANNETT LIZ - -MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ	22/06/2023 12:58	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		MEMORANDO MULTIPLE Nro 00196-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ
UADM-LOG	20/06/2023 06:36	CHAVEZ DAVILA ROCIO DEL CARMEN - - MIDAGRI-DVDAFIR/	20/11/2023 08:49	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		.

- Mediante Oficio N° 00173-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de fecha 21 de junio de 2023, la Jefa del órgano de Control Institucional del PSI, derivó al Director Ejecutivo la Cédula de Notificación N° 38184/2023.TCE (CUT N° 08141-2023) a través del cual la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, comunicó al Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones las observaciones contenidas en el expediente N° 00715-2020-TCE, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar.

Que, de la consulta revisada al Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED, se advierte que el Oficio N° 00173-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI fue derivado a las siguientes áreas:

Trazabilidad del Documento

CUT	00008141-2023-PSI
CUD	082300035489
Nro Documento	OFICIO 00173-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI

Trazabilidad del Documento

Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envia	Observacio Recibe
OCI	21/06/2023 05:34	DIRECCION EJECUTIVA	21/06/2023 05:49	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	22/06/2023 11:24	UAJ	22/06/2023 02:20	ACCIÓN INMEDIATA, ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE, TRÁMITE RESPECTIVO, CONSOLIDAR, COPIA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	22/06/2023 11:24	UADM	22/06/2023 12:15	ACCIÓN INMEDIATA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	22/06/2023 11:24		31/07/2023 10:50	SEGUIMIENTO VIRTUAL	NORMAL	RECIBIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	22/06/2023 11:24	MORENO SAAVEDRA MARIA MONICA - - MIDAGRI-DVDAFIR/PS	22/06/2023 12:35	SEGUIMIENTO VIRTUAL	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
MORENO SAAVEDRA MARIA MONICA - - MIDAGRI-DVDAFIR/PS	22/06/2023 01:16	UGZC	22/06/2023 03:25	ACCIÓN INMEDIATA, COORDINAR, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0	Asistir por PSI	
UADM	22/06/2023 02:00	UADM-LOG	22/06/2023 05:11	ACCIÓN INMEDIATA	ALTA	ATENDIDO	0	0		
UAJ	22/06/2023 02:21	MEZA GONZALES ABELARDO AGAPO - - MIDAGRI-DVDAFIR/PS		ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	NO RECIBIDO	0	0		
UGZC	22/06/2023 03:34	MORENO SAAVEDRA MARIA MONICA - - MIDAGRI-DVDAFIR/PS	22/06/2023 05:44	DEVUELVO AL REMITENTE	NORMAL	ARCHIVADO	0	0	No corresponde a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Zonal Cusco del PSI.	
UADM-LOG	27/06/2023 02:59	DELGADO PINEDA ROMEL - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-L		TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	NO RECIBIDO	0	0		

- Mediante Memorando Múltiple N° 00196-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 22 de junio de 2023, en virtud a lo solicitado mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE, la Unidad de Asesoría Jurídica requirió con carácter de urgente a la Unidad de Administración - UADM y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje - UGIRD, el informe técnico legal correspondiente, debidamente sustentado a más tardar el 27 de junio de 2023, a efectos que se elabore el informe legal respectivo, para su posterior remisión al Tribunal de Contrataciones.

- Mediante Oficio N° 00429-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 23 de junio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica informó al Órgano de Control Institucional que con Memorando Múltiple N° 00196-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, solicitó con carácter de urgente a la UADM y a la UGIRD, la información solicitada por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Mediante **Memorando N° 01514-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 23 de junio de 2023**, el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la Coordinadora de Logística el Memorando Múltiple N° 00196-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a efectos de atender lo solicitado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Mediante Memorando N° 00276-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de fecha 6 de julio de 2023, la Jefa del Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica con carácter de muy urgente remitir copia del documento de atención y/o de ser el caso las acciones realizadas solicitadas mediante Oficio N° 00173-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI.

- Mediante Memorando Múltiple N° 00213-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 07 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica reiteró a la UGIRD y la UADM con carácter de muy urgente el informe técnico legal y remisión de documentos relacionado al procedimiento de aplicación de sanción seguido en el expediente N° 00715-2020-TCE, comunicado a la Entidad mediante Cédula de notificación N° 38183/2023.TCE.

- Mediante Memorando Múltiple Nº 00218-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 11 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica reitero a la UGIRD y la UADM con carácter de muy urgente el informe técnico legal y remisión de documentos relacionados al procedimiento de aplicación de sanción seguido en el expediente N° 00715-2020-TCE, comunicado a la Entidad mediante Cédula de notificación N° 38183/2023.TCE.

- Posteriormente, mediante cédulas de notificación N° 58232 y 58231/2023.TCE, se tomó conocimiento que el Tribunal de Contrataciones del Estado, archivó el expediente Nº 715/2020.TCE al no haberse remitido la documentación solicitada, señalando lo siguiente:

  "(…), de la documentación obrante en el expediente, no es posible identificar si la supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta fue efectivamente presentada por el ***CONSORCO SAN ANDRES****, en el marco de la* ***Licitación Publica Procedimiento Clásico Nº 032- 2013-MINAGRI-PSI, pues la Entidad no ha remitido la documentación e información requerida en la etapa de indagaciones previas****, y en consecuencia, imposibilita la verificación del segundo requisito, respecto a que si la documentación presentada por la presunta infractora es falsa o adulterada y/o si se constituye en información inexacta. (…)*

  En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF; no se cuenta con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas (…) integrantes del CONSORCIO SAN ANDRES, al no haber cumplido el ***PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI,*** *con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas, y atendiendo a la falta de información suficiente está la Secretaria, considera pertinente que corresponde archivar el presente expediente,* ***bajo responsabilidad de la Entidad*** *(…)".*

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que en el marco del procedimiento de aplicación de sanción seguido entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio San Andrés[6], la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado requirió información, por una parte, a la Entidad mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE, y por otra, al Órgano de Control Institucional mediante Cédula de Notificación N° 38184/2023.TCE. Dicho requerimiento de información, debía ser remitida en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, **plazo que venció el 05 de julio de 2023,** no obstante, dicha documentación no fue remitida, generando que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado archive el expediente bajo responsabilidad, sustentando su disposición en lo siguiente:

> "(…)
> *Ahora bien, de acuerdo con lo informado por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI, el CONSORCIO SAN ANDRÉS habría presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, incurriendo, presuntamente, en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, de la documentación obrante en el expediente no se advierte información y/o elementos suficientes para determinar la existencia de indicios sobre la comisión de infracción, por haber presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta por parte del CONSORCIO SAN ANDRES, en el marco de la Licitación Pública Procedimiento Clásico N° 032-2013-MINAGRI-PSI, efectuada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI, para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del Sistema de riego Ninagori en las comunidades de Veracruz y Chacabamba del distrito de Toto, provincia de Cangallo- Ayacucho";*
> *(…)*
>
> *Asimismo, respecto de la documentación presentada por el* ***PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI****, se advierte lo siguiente:*
>
> *6****) No obra en el expediente administrativo*** *copia de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o inexactitud, entre ellos, el Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el perito judicial grafotécnico Wiston F. Aquije Saavedra y el escrito remitido por el ingeniero residente Lorenzo Moisés Ayora Garagate al Director Ejecutivo del PSI.*
>
> *Por otro lado, de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, se advirtió que la empresa* ***ACE INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N 20547397291)*** *cuenta con inhabilitación definitiva desde el 22.12.2017 mediante Resolución N° 2697-2017-TCE-S2 de fecha 14.12.2017; asimismo, la empresa* ***A.C. CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20530633650)*** *cuenta con inhabilitación definitiva desde el 04.11.2015 mediante Resolución N° 2513-2015-TCE-S1 de fecha 03.11.2015.*
>
> *Al respecto, es conveniente mencionar que, para la configuración de los supuestos de hecho de las infracciones contempladas en los literales 1) y)) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, se requiere verificar que los documentos cuestionados* ***hayan sido efectivamente presentados ante la Entidad para acreditar la falsedad, adulteración o inexactitud del mismo****, es decir,*

[6] *Consorcio integrado por las empresas ACE INGENIEROS Y CONSULTORES SAC, A.C. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MAQUINARIAS CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA.*

que este no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente emitido haya sido adulterado en su contenido, o que el contenido de éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, ocasionando el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Como se puede evidenciar uno de los elementos configurativos de la infracción materia de análisis es la presentación de los documentos cuestionados, esto es, que los documentos en cuestión hayan sido efectivamente presentados ante la Entidad (en las etapas de presentación de ofertas, suscripción de contrato y/o ejecución contractual); ahora bien, de la documentación obrante en el expediente, no es posible identificar si la supuesta documentación falsa o adulterada y/o ***con información inexacta fue efectivamente presentada por el CONSORCIO*** *SAN ANDRÉS, en el marco de la* ***Licitación Pública Procedimiento Clásico N° 032- 2013-MINAGRI-PSI, pues la Entidad no ha remitido la documentación e información requerida en la etapa de indagaciones previas****, y en consecuencia, imposibilita la verificación del segundo requisito, respecto a que si la documentación presentada por la presunta infractora es falsa o adulterada y/o si se constituye en información inexacta.*

Cabe indicar que, la Oferta presentada por el ***CONSORCIO SAN ANDRÉS*** *no se encuentra registrada en el SEACE, toda vez que* ***la presentación de ofertas del referido procedimiento de selección, fue presencial****.*

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; no se cuenta con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas ***ACE INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20547397291), A.C. CONTRATISTAS S.R.L. (con R.U.C. Nº 20530633650), y CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N 20506298301),*** *integrantes del* ***CONSORCIO SAN ANDRÉS****, al no haber cumplido el* ***PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI,*** *con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas, y atendiendo a la falta de información suficiente, esta Secretaría considera pertinente que corresponde archivar el presente expediente****, bajo responsabilidad de la Entidad*** *con conocimiento de su* ***Órgano de Control Institucional, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y de la PRESIDENCIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA****, conforme a los fundamentos señalados precedentemente".*

Que, en ese contexto, se aprecia, que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del estado, archivó el expediente N° 00715-2020-TCE, por no contar con la documentación que sustente la denuncia presentada por el PSI respecto a la supuesta falsedad e inexactitud de documentación presentada en el marco de la Licitación Pública Procedimiento Clásico N° 032-20213-MINAGRI-PSI, toda vez que, la Entidad no cumplió con remitir la información y documentación solicitada pese a haber sido debidamente notificada el 19 de junio de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 38183/2003.TCE, siendo que dicha documentación debió ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que venció el 05 de julio de 2023;

Que, al respecto, corresponde señalar que con relación a los documentos solicitados en un procedimiento sancionador, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7], ha establecido lo siguiente:

> ***Artículo 260. Procedimiento sancionador***
> *El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *b) En el mismo plazo, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.*
> *c) Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.*
> *(…);*

Que, asimismo, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 87.2.4 del artículo 87, ha establecido lo siguiente:

> ***Artículo 87.- Colaboración entre entidades***
> *87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.*
> *87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:*
> *(…)*
> *87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario;*

Que, corresponde señalar que, la Directiva N° 003-2023-MIDAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 042-2023-MIDAGRI-PSI, Directiva de Procedimientos para la Gestión Documentaria Física y Digital a través del Sistema de Gestión Documentaria del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI-MIDAGRI, vigente al momento de los hechos, ha establecido que:

> *"(…) El Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED es el software de gestión documentara que usa la entidad para llevar a cabo los procesos de registro, almacenamiento, digitalización, derivación, seguimiento, atención, control de los documentos y expedientes externos e internos, permitiendo lo siguiente:*
>
> *a) La administración de documentos digitalizados y uso de código de barras.*
> *b) La aplicación de firma digital para los documentos electrónicos internos.*
> *c) **El seguimiento y determinación de la ubicación, estado y situación de los trámites, a través del Código Único de Trámite – CUT**.*
> ***d) La disponibilidad de información a los administrados y usuarios sobre el estado de sus trámites.***
> *(…)"*
> (Énfasis agregado)

[7] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.*

Que, asimismo, dicha Directiva ha establecido en su numeral 7.5 que: *"los* usuarios *internos del SISGED serán responsables de la recepción, derivación, atención y archivamiento de los documentos, según corresponda";*

Que, en ese sentido, para la presente investigación se ha utilizado las consultas realizadas al SISGED, de donde se advierte que la Cédula de Notificación N° 38183/2003.TCE fue remitida a la entidad el 19 de junio de 2023, siendo recibida por Ventanilla y remitida a la Dirección Ejecutiva, quien el 20 de junio de 2023 deriva dicha cédula de notificación, entre otros, a la Unidad de Administración;

Que, con relación a la Unidad de Administración, es preciso señalar que en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI la Dirección Ejecutiva delegó facultades a la Unidad de Administración, estando entre ellas, la siguiente:

> *"(…)*
> *x) Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado,* ***así como tender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,*** *previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica".*

Que, en ese sentido, se advierte que el requerimiento de información solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE, fue recibido por la Unidad de Administración a través del SISGED el 20 de junio de 2023, siendo derivado a la Coordinación de Logística el 20 de junio de 2023, quien a su vez lo deriva a la señora Chávez Dávila Roció Del Carmen. Posterior a ello, no se advierte ninguna acción;

Que, asimismo, la Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE fue derivada a la Unidad de Administración mediante Memorando Múltiple N° 00196-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023, es así que la Unidad de Administración mediante Memorando N° 01514-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM derivó el requerimiento a la Coordinación de Logística para su atención, quien a su vez lo deriva a la señora Chávez Dávila Roció Del Carmen. Posterior a ello, no se advierte ninguna acción;

Que, al respecto, es preciso señalar que la señora Chávez Dávila Rocío Del Carmen al 20 de junio de 2023, prestó servicios a la Entidad mediante Orden de Servicio N° 0000638 de fecha 04 de abril de 2023, bajo la siguiente descripción: *"Contratación del Servicio Especializado en Ejecución Contractual para Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión para la Coordinación de Logística a cargo de la Unidad de Administración";*

Que, en ese sentido, se advierte que la señora Chávez Dávila Rocío Del Carmen al momento de los hechos no contaba con vínculo laboral con la entidad, por lo tanto, no es posible determinar responsabilidad administrativa disciplinaria en contra de ella, no obstante, se advierte que su contratación se encontraba a cargo de la Coordinación de Logística, área que corresponde a la Unidad de Administración;

Que, siendo así, si bien se advierte que la Unidad de Administración a cargo del **SERVIDOR** derivó el requerimiento de la Secretaría del Tribunal de Contrataciones a la Coordinadora de Logística, y esta a su vez lo derivó a la señora Chávez Dávila Rocío Del Carmen para su atención, no se advierte que el **SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración haya realizado un seguimiento que permita advertir si dicho

requerimiento se atendió, teniendo en cuenta que el plazo para ello era de diez (10) días hábiles, el cual vencía el 05 de julio de 2023, ello a efectos de cumplir con remitir la información al Tribunal de Contrataciones, en virtud a la delegación de funciones dispuesta mediante Resolución Directoral N° 004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, supuesto que no ocurrió;

Que, en ese sentido, se advierte la participación del **SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, la cual se habría configurado por una **omisión**, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[8], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 00196-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023;

Que, el hecho expuesto, demuestra que el **SERVIDOR**, presuntamente habría vulnerado lo establecido en los literales b) y c) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9], que señala que tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante; asimismo, las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control, supuesto que no se cumplió en el presente caso, toda vez que no atendió el pedido realizado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0196-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023;

Que, asimismo, habría vulnerado lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 87 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en atención al criterio de colaboración las entidades deben, entre otros facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario, supuesto que no se cumplió en el presente caso, toda vez que el **SERVIDOR** no atendió el pedido realizado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, referida a la documentación que acredite la supuesta falsedad o inexactitud de la documentación presentada por el Consorcio San Andrés en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI;

Que, por lo expuesto, el **SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidas mediante delegación de facultades otorgadas mediante en Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, que señala: *"Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado, **así como atender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,** previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica";* toda vez que no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE, en el marco del

[8] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58231/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*
[9] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.*

procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI;

Que, corresponde señalar que, la delegación de facultades se da en virtud a lo dispuesto en las funciones del Jefe de la Unidad de Administración, dispuesta en los Lineamientos de Gestión del PSI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que establece:

> ***4.1. Unidad de Administración***
> *(…)*
> *La Unidad de Administración, tiene las siguientes funciones.*
>
> *(…)*
> *w. "Otras funciones que le asigne el/la Director/a Ejecutiva y aquellas que se le otorgue por normativa expresa".*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el **SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

Con relación a la denuncia contra las empresas integrantes del Consorcio ACE Ingenieros.

Que, al respecto, de los hechos expuestos en el Informe de Acción de Oficio, así como de la documentación que obra en el expediente, se advierte lo siguiente:

- Mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE de fecha 19 de junio de 2023 (CUT N° 1647-2021), la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, comunicó al Programa Subsectorial de Irrigaciones las observaciones contenidas en el expediente N° 00714-2020-TCE, referido a la aplicación de la sanción contra las empresas Constructora, Consultora e Inmobiliaria O&F S.R.L., Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, M.D. Contratistas Generales S.R.L.VIALUSA S.A.C. y ACE Ingenieros y Consultores , integrantes del Consorcio ACE Ingenieros, seguida por el PSI por la presunta documentación de documentos falsos e información inexacta en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: *"Instalación del Servicio de Agua para riego en la comunidad de Iglesiahuasi del Distrito de Paras, Cangallo - Ayacucho".*

  De la consulta realizada al Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED, se advierte que la cédula de notificación fue derivada a las siguientes áreas:

Trazabilidad del Documento

CUT	00001647-2021-PSI
CUD	082300034813
Nro Documento	NOTIFICACION 38182 / 2023.TCE

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
VENTANILLA LIMA	19/06/2023 05:07	DIRECCION EJECUTIVA	19/06/2023 05:22	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
DIRECCION EJECUTIVA	20/06/2023 08:51	UAJ	20/06/2023 12:13	ACCIÓN INMEDIATA, COORDINAR, PREPARAR RESPUESTA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	20/06/2023 08:51	UADM	20/06/2023 08:59	ACCIÓN INMEDIATA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
DIRECCION EJECUTIVA	20/06/2023 08:51	UGIRD	20/06/2023 09:13	PARA CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
UADM	20/06/2023 09:01	UADM-LOG	20/06/2023 06:50	ACCIÓN INMEDIATA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
UGIRD	20/06/2023 09:29	SUGES	20/06/2023 08:58	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
UAJ	20/06/2023 12:24	GARRO VEGA JANNETT LIZ - -MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ	22/06/2023 01:04	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		MEMORANDO MULTIPLE Nro 00195-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ
UADM-LOG	20/06/2023 07:18	RODRIGUEZ DEL AGUILA ROBERTO DANIEL - -MIDAGRI-DVD	05/07/2023 10:03	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		INFORME Nro 01863-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG en cut 8147-2023
SUGES	20/06/2023 08:58	PIMENTEL ESTRADA CARMEN - -MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGI		TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	NO RECIBIDO	0	0		

- Mediante Oficio N° 00174-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de fecha 21 de junio de 2023, la Jefa del órgano de Control Institucional del PSI, derivó al Director Ejecutivo la Cédula de Notificación N° 38181/2023.TCE (CUT N° 08147-2023) a través del cual la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, comunicó al órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones las observaciones contenidas en el expediente N° 00714-2020-TCE, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar.

  De la consulta realizada al Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED, se advierte que el Oficio N° 00174-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI fue derivado a las siguientes áreas:

CUT	00008147-2023-PSI
CUD	082300035515
Nro Documento	OFICIO 00174-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI

Trazabilidad del Documento

Envia	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observacio Recibe
OCI	21/06/2023 05:38	DIRECCION EJECUTIVA	21/06/2023 05:49	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
	22/06/2023 11:18	UAJ	22/06/2023 02:20	ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE, TRÁMITE RESPECTIVO, CONSOLIDAR, COPIA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
	22/06/2023 11:18	UADM	22/06/2023 12:32	ACCIÓN INMEDIATA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
	22/06/2023 11:18		31/07/2023 10:51	SEGUIMIENTO VIRTUAL	NORMAL	RECIBIDO	0	0		
	22/06/2023 11:18	MORENO SAAVEDRA MARIA MONICA - - MIDAGRI-DVDAFIR/PS	22/06/2023 05:44	SEGUIMIENTO VIRTUAL	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		Atendido con c INFORME Nro 01863-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG
UADM	22/06/2023 02:00	UADM-LOG	23/06/2023 12:27	ACCIÓN INMEDIATA	ALTA	ATENDIDO	0	0		
UAJ	22/06/2023 02:21	VILLANUEVA RODRIGUEZ ROXANA VIOLERA - - MIDAGRI-DVD	22/06/2023 02:45	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		of. 427-2023-U
UADM-LOG	23/06/2023 12:35	LINO GIL TEODORO - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG	26/06/2023 11:23	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
LINO GIL TEODORO - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG	26/06/2023 12:06	UADM-LOG	26/06/2023 12:31	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0	Se devuelve el presente documento, toda vez que la Cedula de notificacion no ha sido derivado a mi persona, asimismo, el numero de procedimiento de seleccion no se encuentra derivado a mi persona.	
UADM-LOG	26/06/2023 12:32	RODRIGUEZ DEL AGUILA ROBERTO DANIEL - - MIDAGRI-DVD	05/07/2023 10:33	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		con INFORME I 01863-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG

- Mediante Memorando Múltiple N° 00195-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de 22 de junio de 2023, en virtud a lo solicitado mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica requirió con carácter de urgente a la Unidad de Administración - UADM y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje - UGIRD, el informe técnico legal correspondiente, debidamente sustentado a más tardar el 27 de junio de 2023, a efectos que se elabore el informe legal respectivo, para su posterior remisión al Tribunal de Contrataciones.

- Mediante Oficio N° 00427-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 22 de junio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica informó al Órgano de Control Institucional que con Memorando Múltiple N° 00195-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, solicitó con carácter de urgente a la UADM y a la UGIRD, la información solicitada por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Mediante Memorando N° 01515-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 23 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la

Coordinadora de Logística el Memorando Múltiple N° 00195-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a efectos de atender lo solicitado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Mediante Memorando N° 00275-2023- MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de fecha 6 de julio de 2023 solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica con carácter de muy urgente remitir copia del documento de atención y/o de ser el caso las acciones realizadas solicitadas mediante Oficio N° 00174-2023-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI.

- Mediante Memorando N° 00720-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 11 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la UADM con carácter de urgente el informe técnico legal y remisión de documentos relacionado al procedimiento de aplicación de sanción seguido en el expediente N° 00714-2020-TCE, comunicado a la Entidad mediante Cédula de notificación N° 38181/2023.TCE.

- Mediante Informe N° 01863-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 14 de julio de 2023, la Coordinadora de Logística, atendió el pedido de información, precisando que los documentos solicitados por la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, fueron presentados a la Entidad durante la etapa de ejecución contractual siendo derivados al área usuaria, es decir a la UGIRD, asimismo, la Oficina de Administración mediante Oficio N°136-2020-MINAGRI-OAF remitió la solicitud al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento sancionador, en virtud a lo solicitado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 022-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, asimismo, a través de un link, adjunta la oferta presentada por el Consorcio ACE INGENIEROS.

- Mediante Memorando N° 01688-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 14 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 01863-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG a la Unidad de Asesoría Jurídica.

- Mediante Memorando N° 00754-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 18 de julio de 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje una relación de documentos, ello a efectos de elaborar el informe legal e informar al Tribunal del OSCE.

- Posteriormente, mediante cédulas de notificación N° 58208 y 58211/2023.TCE, se tomó conocimiento que el Tribunal de Contrataciones del Estado, archivó el expediente Nº 714/2020.TCE al no haberse remitido la documentación solicitada, señalando lo siguiente:

  "En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; al no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresas ***CONSTRUCTORA CONSULTORA***

> ***E INMOBILIARIA O& F S.R.L. (con R.U.C. N° 20489596521), CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. Nº 20489528283), M.D. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. Nº 20453653103), VIALUSA S.A.C. (con R.U.C. Nº 20461192077) y ACE INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N 20547397291), integrantes del CONSORCIO ACE INGENIEROS,*** *al no ha cumplido el* ***PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES*** *con remitir la documentación e Información requerida en la etapa de indagaciones previas, esta Secretaria considera que corresponde archivar el presente expediente****, bajo responsabilidad de la Entidad(…)"***

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que en el marco del procedimiento de aplicación de sanción seguido entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio ACE Ingenieros[10], la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado requirió información, por una parte a la Entidad mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, y por otra, al Órgano de Control Institucional mediante Cédula de Notificación N° 38181/2023.TCE. Dicho requerimiento de información, debía ser remitida en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, **plazo que venció el 05 de julio de 2023,** no obstante, dicha documentación no fue remitida, generando que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado archive el expediente bajo responsabilidad, sustentando su disposición en los siguiente:

> *"(…)*
> *Ahora bien, de acuerdo con lo informado por el* ***PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI,*** *el* ***CONSORCIO ACE INGENIEROS*** *habría presentado documentos falsos o información inexacta, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, efectuada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI, para la Contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua para riego en la comunidad de Iglesiahuari del Distrito de Paras, Cangallo- Ayacucho", incurriendo, presuntamente, en causal de infracción tipificadas en los literales i) y)) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley Nº 29873; no obstante, de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se advierte información y/o elementos suficientes para determinar la existencia de indicios sobre la comisión de la referida infracción por parte del CONSORCIO ACE INGENIEROS, toda vez que:*
>
> 1) ***No obra en el expediente administrativo*** *la totalidad de los documentos presuntamente documentos falsos o información inexacta.*
>
> 2) ***No obra en el expediente administrativo*** *información respecto a en qué etapa (presentación de propuestas técnicas, perfeccionamiento del contrato y/o ejecución contractual) los integrantes del CONSORCIO ACE INGENIEROS habrían presentado los supuestos documentos.*
>
> 3) ***No obra en el expediente administrativo*** *copia de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o inexactitud, entre ellos, la documentación*

[10] *Consorcio integrado por las empresas Constructora, Consultora e Inmobiliaria O&F S.R.L, Cristina Condezo Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, M.D. Contratistas Generales S.R.L. Vialusa S.A.C. y ACE INGENIEROS Y CONSULTORES SAC.*

señalada en el numeral 1.2 del Informe Legal N 022-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 11 de enero del 2018, el Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el perito judicial grafotécnico Wiston F. Aquije Saavedra y el escrito remitido por el ingeniero residente Lorenzo Moisés Ayora Garagate al Director Ejecutivo del PSI.

4) ***No obra en el expediente administrativo*** *copia de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o inexactitud, en mérito a una verificación posterior.*

5) ***No obra en el expediente administrativo Copia completa y legible de la documentación y sus respectivos anexos*** *debidamente recibida por la Entidad (sello de recibido), a través de la cual, el CONSORCIO ACE INGENIEROS, presentó los documentos cuestionados por la Entidad.*

Por otro lado, de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, se aprecia que mediante Resolución N 2697-2017-TCE-S2 del 14 de diciembre del 2017, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso la inhabilitación definitiva de la empresa ***ACE INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. Nº 20547397291)*** *desde el 22 de diciembre de 2017.*

En ese sentido, para la configuración de los supuestos de hecho de la infracción contempladas en los literales i) y j) ***del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873****, norma que estaría vigente al momento de la supuesta comisión de la infracción, referente a la presentación de documentos falsos o información inexacta ante la Entidades, al Tribuna de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es necesario e indispensable acreditar la falsedad del documento cuestionado o la inexactitud de la información presentada; es decir, que el documento no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido (falsedad del documento), o que la información presentada suponga contenidos no concordante o congruentes con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta (inexactitud de la información).*

Como se puede evidenciar uno de los elementos configurativos de la infracción materia de análisis es la presentación de los documentos cuestionados, esto es, que los documentos en cuestión hayan sido efectivamente presentados ante la Entidad (en las etapas de presentación de ofertas, suscripción de contrato y/o ejecución contractual); ahora bien, de la documentación obrante en el expediente, no es posible identificar si la supuesta documentación falsa o información inexacta fue efectivamente presentada por el ***CONSORCIO ACE INGENIEROS****, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N 006-2015-MINAGRI-PSI, pues* ***la Entidad no ha remitido la documentación e información requerida en la etapa de Indagaciones previas****, Imposibilitando, también con ello, la verificación del segundo requisito, respecto a que si la documentación presentada por la presunta infractora es falsa o adulterada y/o si se constituye en información inexacta.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; al no contar con la documentación

> *necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresas* ***CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA O& F S.R.L. (con R.U.C. N° 20489596521), CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. Nº 20489528283), M.D. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. Nº 20453653103), VIALUSA S.A.C. (con R.U.C. Nº 20461192077) y ACE INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N 20547397291), integrantes del CONSORCIO ACE INGENIEROS,*** *al no ha cumplido el* ***PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES*** *con remitir la documentación e Información requerida en la etapa de indagaciones previas, esta Secretaria considera que corresponde archivar el presente expediente****, bajo responsabilidad de la Entidad,*** *con conocimiento de su Órgano de Control Institucional, la* ***CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA****, y de la* ***PRESIDENCIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA,*** *conforme a los fundamentos señalados precedentemente.*
> *(…)"*

Que, en ese contexto, se aprecia, que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del estado, archivó el expediente N° 00714-2020-TCE, por no contar con la documentación que sustente la denuncia presentada por el PSI respecto a la supuesta falsedad e inexactitud de documentación presentada en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, toda vez que, la Entidad no cumplió con remitir la información y documentación solicitada pese haber sido debidamente notificada el 19 de junio de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 38182/2003.TCE, siendo que dicha documentación debió ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que venció el 05 de julio de 2023;

Que, al respecto, es preciso señalar que, con relación a los documentos solicitados en un procedimiento sancionador, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], ha establecido lo siguiente:

> ***Artículo 260. Procedimiento sancionador***
> *El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *b) En el mismo plazo, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.*
> *c) Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.*
> *(…).*

Que, asimismo, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 87.2.4 del artículo 87, ha establecido lo siguiente:

> ***Artículo 87.- Colaboración entre entidades***
> *87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.*

[11] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.*

> *87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:*
> *(…)*
> *87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.*

Que, corresponde señalar que, la Directiva N° 003-2023-MIDAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 042-2023-MIDAGRI-PSI, Directiva de Procedimientos para la Gestión Documentaria Física y Digital a través del Sistema de Gestión Documentaria del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI-MIDAGRI, vigente al momento de los hechos, ha establecido que:

> *"(…) El Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED es el software de gestión documentara que usa la entidad para llevar a cabo los procesos de registro, almacenamiento, digitalización, derivación, seguimiento, atención, control de los documentos y expedientes externos e internos, permitiendo lo siguiente:*
>
> *e) La administración de documentos digitalizados y uso de código de barras.*
> *f) La aplicación de firma digital para los documentos electrónicos internos.*
> *g) **El seguimiento y determinación de la ubicación, estado y situación de los trámites, a través del Código Único de Trámite – CUT**.*
> ***h) La disponibilidad de información a los administrados y usuarios sobre el estado de sus trámites.***
> *(…)"*
> (Énfasis agregado)

Que, asimismo, dicha Directiva ha establecido en su numeral 7.5 que: *"los usuarios internos del SISGED serán responsables de la recepción, derivación, atención y archivamiento de los documentos, según corresponda";*

Que, en ese sentido, para la presente investigación se ha utilizado las consultas realizadas al SISGED, de donde se advierte que la Cédula de Notificación N° 38182/2003.TCE fue remitida a la entidad el 19 de junio de 2023, siendo recibida por Ventanilla y remitida a la Dirección Ejecutiva, quien deriva dicha cédula de notificación, entre otros, a la Unidad de Administración;

Que, con relación a la Unidad de Administración, es preciso señalar que en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI la Dirección Ejecutiva delegó facultades a la Unidad de Administración, estando entre ellas, la siguiente:

> *"(…)*
> *x) Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado, **así como tender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,** previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica".*

Que, en ese sentido, se advierte que el requerimiento de información solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, fue derivado a la Coordinación de Logística mediante SISGED el 20 de junio de 2023, quien a su vez lo deriva al señor Rodríguez del Águila Roberto Daniel;

Que, asimismo, es de verse que la Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE también es derivada a la Unidad de Administración mediante Memorando Múltiple N° 00195-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023, quien deriva el documento a la Coordinación de Logística mediante Memorando N° 01515-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el 23 de junio de 2023, así también, se aprecia que dicha Coordinación deriva el documento al señor Rodríguez Del Águila Roberto Daniel el 26 de junio de 2023;

Que de lo expuesto, es de verse que de acuerdo a la consulta realizada al SISGED la Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE es derivada por dos medios a la Unidad de Administración, directamente por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante el Memorando Múltiple N° 00195-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023, siendo que, en los dos casos dicha cédula de notificación es derivada a la Coordinación de Logística y esta a su vez deriva el documento al señor Rodríguez Del Águila Roberto Daniel;

Que, posterior a ello, se advierte que mediante Informe N° 01863-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 14 de julio de 2023 la Coordinadora de Logística atiende el requerimiento de información precisando que el proceso de fiscalización posterior fue realizado entre la Dirección de Infraestructura de Riego (hoy UGIRD) y la verificación parcial fue realizada a solicitud de la Oficina de Control Institucional (OCI) determinando la presentación de documentación falsa o inexacta por parte del Consorcio ACE Ingenieros a través de un informe elaborado por el perito grafotécnico, durante la etapa de ejecución contractual, y la Unidad de Administración procedió a remitir la solicitud de inicio de PAS ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en virtud a un requerimiento realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica, información que fue remitida a la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 01688-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el 14 de julio de 2023 por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, se advierte que el plazo para que la Entidad atienda el requerimiento realizado por la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado era de diez (10) días hábiles, el cual vencía el 05 de julio de 2023, no obstante, la Unidad de Administración, en virtud al Informe N° 01863-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG el 14 de julio de 2023, es decir siete (7) días hábiles después de vencido el plazo, comunica a la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 01688-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el 14 de julio de 2023, que no le corresponde atender dicho requerimiento, remitiendo solo la Oferta presentada por el Consorcio Ace Ingenieros a través de un link;

Que, al respecto, es preciso señalar que el señor Rodríguez Del Águila Roberto Daniel al momento de los hechos, prestó servicios a la Entidad mediante Orden de Servicio N° 0000983 de fecha 31 de mayo de 2023, bajo la siguiente descripción: *"Contratación del Servicio Especializado en Contrataciones Pública en Reconstrucción con Cambios para la Coordinación de Logística a cargo de la Unidad de Administración";*

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Rodríguez Del Águila Roberto Daniel al momento de los hechos no contaba con vínculo laboral con la entidad, por lo tanto, no es posible determinar responsabilidad administrativa disciplinaria en contra de él, no obstante, se advierte que su contratación se encontraba a cargo de la Coordinación de Logística, área que pertenece a la Unidad de Administración;

Que, siendo así, si bien se advierte que la Unidad de Administración a cargo del **SERVIDOR** derivó el requerimiento de la Secretaría del Tribunal de Contrataciones a la Coordinadora de Logística, y ella a su vez derivó al señor Rodríguez Del Águila Roberto Daniel para su atención, no se advierte que el **SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración haya realizado un seguimiento que permita advertir si dicho requerimiento se atendió, teniendo en cuenta que el plazo para ello era de diez (10) días hábiles, el cual vencía el 05 de julio de 2023, ello a efectos de cumplir con remitir la información al Tribunal de Contrataciones, en virtud a la delegación de funciones dispuesta mediante Resolución Directoral N°004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, supuesto que no ocurrió;

Que, en ese sentido, se advierte la participación del **SERVIDOR** en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, la cual se habría configurado por una **omisión**, quien no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, dentro del plazo requerido, es decir hasta el **05 de julio de 2023,** en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio ACE Ingenieros por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[12], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023;

Que, el hecho expuesto, demuestra que el **SERVIDOR**, presuntamente habría vulnerado lo establecido en los literales b) y c) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13], que señala que tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante; asimismo, las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control, supuesto que no se cumplió en el presente caso, toda vez que no atendió dentro del plazo requerido, es decir hasta el **05 de julio de 2023**, el pedido realizado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023;

Que, asimismo, habría vulnerado lo establecido en el numeral 87.2.4 del artículo 87 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en atención al criterio de colaboración las entidades deben, entre otros Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario, supuesto que no se cumplió en el presente caso, toda vez que el señor Alcántra no atendió dentro del plazo requerido, es decir hasta el **05 de julio de 2023**, el pedido realizado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones, referida a la documentación que acredite la supuesta falsedad o inexactitud de la documentación presentada por el Consorcio ACE Ingenieros en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI;

---

[12] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58208/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*
[13] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.*

Que, por lo expuesto, el **SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidas mediante delegación de facultades otorgadas mediante en Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, que señala: *"Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado,* ***así como atender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,*** *previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica";* toda vez que no atendió dentro del plazo el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI;

Que, corresponde señalar que, la delegación de facultades se da en virtud a lo dispuesto en las funciones del Jefe de la Unidad de Administración, depuestas en los Lineamientos de Gestión del PSI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que establece:

> ***4.1. Unidad de Administración***
> *(…)*
> *La Unidad de Administración, tiene las siguientes funciones.*
> *(…)*
> *w. "Otras funciones que le asigne el/la Directora/a Ejecutiva y aquellas que s ele otorgue por normativa expresa".*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el **SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Sobre la imputación de la falta

Que, en ese sentido, el señor Alcántara, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración, la cual se habría configurado por una **omisión**, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[14], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 00196-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023. Asimismo, no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, dentro del plazo requerido, en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio ACE Ingenieros por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador, el cual le fue

[14] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58231/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*

derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se imputa al **SERVIDOR** la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones"; siendo que no cumplió diligentemente la función señalada en el párrafo precedente;

Que, los hechos señalados contravienen lo dispuesto en las siguientes normas:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

  Artículo 260. Procedimiento sancionador
  El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:
  (…)
  b) En el mismo plazo, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.
  c) Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.
  (…).

- **Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

  Artículo 87.- Colaboración entre entidades
  87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.
  87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:
  (…)
  87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

- **Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, sobre delegación de facultades**.

  Artículo 3.- Delegación de facultades en la Unidad de Administración – UADM

  Delegar en el/la jefe/a de la Unidad de Administración, las siguientes facultades:

  En materia de Contrataciones del Estado o Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios:

  (…)

*x) Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado, **así como atender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,** previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica".*

- **Lineamiento de Gestión del PSI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.**

4.1. Unidad de Administración
(…)
La Unidad de Administración, tiene las siguientes funciones.
(…)
w. "Otras funciones que le asigne el/la Directora/a Ejecutiva y aquellas que s ele otorgue por normativa expresa".

Asimismo, la falta en la presuntamente habría incurrido el **SERVIDOR**, se encuentra tipificada en la siguiente norma:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(…)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones

La sanción impuesta

Que, de los actuados se tiene que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 0001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se pronunció sobre el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al **SERVIDOR**, precisando lo siguiente:

"(…)

4.1. *Por consiguiente, esta Autoridad concluye que, luego de analizados los descargos ofrecidos por **EL SERVIDOR**, y no habiéndose desvirtuado los cargos imputados, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa por parte de **EL SERVIDOR**, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, puesto que presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", toda vez que, no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[15], el cual le*

[15] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58231/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*

fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 00196-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023.

4.2. *Asimismo, presuntamente el **SERVIDOR** no atendió el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, dentro del plazo requerido, es decir hasta el 05 de julio de 2023**,** en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio ACE Ingenieros por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[16], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023.*

4.3. *En ese sentido el **SERVIDOR**, presuntamente habría vulnerado lo establecido en los literales b) y c) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17], que señala que tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante; asimismo, las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control; y, lo establecido en el numeral 87.2.4 del artículo 87 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en atención al criterio de colaboración las entidades deben, entre otros Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario; por lo tanto, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidas mediante delegación de facultades otorgadas mediante en Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, que señala: "Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado, **así como atender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,** previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica".*

Que, en virtud a lo expuesto, el Órgano Instructor concluyó que ha quedado acreditada la responsabilidad del **SERVIDOR** contra la falta imputada, recomendando la imposición de la sanción de un (01) día de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que con fecha 30 de abril de 2025, se notificó al **SERVIDOR** el Informe N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI a efectos que, de considerarlo conveniente solicite un informe oral; siendo que de la verificación en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, al CUT asignado al expediente sub examine, se advierte que el **SERVIDOR** no ha solicitado informe oral;

---

16 *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58208/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*
17 *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.*

Que, respecto al descargo prenotado por el señor Alcántara al indicar que el área competente para la atención de las mencionadas solicitudes por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado es la Coordinación de Logística, toda vez que esta área es la encargada de ejecutar labores del Sistema Administrativo de Abastecimiento, por lo tanto, es el área responsable de la atención de los mismos; respecto a lo expuesto, esta autoridad concluye que el señor Alcántara, con los argumentos expuestos en su descargo no ha desvirtuado la falta imputada; siendo que, de la revisión de los actuados, ha quedado acreditada la responsabilidad por parte del señor Alcántara, al haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", relacionada a los siguientes hechos:

- ✓ No habría atendido el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38183/2023.TCE en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[18], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 00196-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 22 de junio de 2023;

- ✓ No habría atendido el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, dentro del plazo requerido, es decir hasta el 05 de julio de 2023**,** en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio ACE Ingenieros por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[19], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023;

  En ese sentido el **SERVIDOR**, presuntamente habría vulnerado lo establecido en los literales b) y c) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20], que señala que *tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante; asimismo, las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control*; y, lo establecido en el numeral 87.2.4 del artículo 87 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que *en atención al criterio de colaboración*

[18] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58231/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*
[19] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58208/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*
[20] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.*

las entidades deben, entre otros Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario; por lo tanto, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidas mediante delegación de facultades otorgadas mediante en Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, que señala: *"Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado,* ***así como atender las solicitudes de información efectuadas por el citado colegiado,*** *previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica";*

Que, corresponde precisar que el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:

a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente: No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique que **EL SERVIDOR** adolece de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.

b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado: De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia de **EL SERVIDOR**; y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada: Se advierte que **EL SERVIDOR**; actuó en su condición de Jefe de la Unidad de Administración. Así también, debemos mencionar que no obra documentación que acredite que **EL SERVIDOR**; actuó bajo "un cargo o comisión encomendada".

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal: No se evidencia algún acto o disposición confusa o ilegal que haya podido inducir a error a **EL SERVIDOR**.

e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables: EL SERVIDOR; no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieren determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público: No se evidencia que **EL SERVIDOR**; al momento de la comisión de la falta se haya encontrado en una situación que le haya obligado a tomar acciones inmediatas para superar o evitar la inminente afectación ante un caso diferente a catástrofes o desastres naturales o inducidos.

Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida; asimismo, se tendrá en cuenta,

la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Se advierte que el **SERVIDOR**, con su actuación afectó los intereses generales del Estado, toda vez que al no cumplir diligentemente con sus funciones generó el archivo del expediente del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio San Andrés por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Licitación Pública N° 032-2013-MINAGRI-PSI, por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.

Asimismo, por no haber atendido el requerimiento realizado por la Secretaría del Tribunal mediante Cédula de Notificación N° 38182/2023.TCE, dentro del plazo requerido, es decir hasta el 05 de julio de 2023, en el marco del procedimiento sancionador seguido entre el PSI y los integrantes del Consorcio ACE Ingenieros por la presunta presentación de documentación falsa e información inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MINAGRI-PSI, hecho que generó el archivo del expediente por no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador[21], el cual le fue derivado por el SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023;

***b)* Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El SERVIDOR, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración ocupaba el cargo de mayor jerarquía dentro de una de la Unidades Orgánicas más importantes de la entidad, por lo que su potestad y responsabilidad era de mayor envergadura frente al personal a su cargo.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se toma en cuenta a través del SISGED el 20 de junio de 2023, y mediante Memorando Múltiple N° 0195-2023-MIDAGI-DVDAFIR/PSI-UAJ el 23 de junio de 2023, se le solicitó remita información a la Secretaría del Tribunal del OSCE, teniendo en cuenta que como área encargada de las contrataciones efectúa el informe del área de las contrataciones a fin de que se pueda emitir el informe legal correspondiente y su posterior derivación al Tribunal de Contrataciones.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio.

[21] *Conforme se advierte de la Cédula de Notificación N° 58208/2023.TCE de fecha 15 de setiembre de 2023.*

g) La reincidencia en la comisión de la falta: De la revisión de su legajo se advierte que el **SERVIDOR**, no ha sido sancionado por una falta análoga a la prescrita en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

j) Naturaleza de la Infracción, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al **SERVIDOR**, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.

k) Antecedentes del servidor, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que **EL SERVIDOR** no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, de otro lado se toma en cuenta que, no registra sanciones en su legajo.

l) Subsanación voluntaria, en el caso materia de análisis se advierte que **EL SERVIDOR,** no ha realizado una subsanación voluntaria.

m) Intencionalidad de la conducta del infractor, de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del **SERVIDOR**; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que el **SERVIDOR** no actuó con dolo.

n) Reconocimiento de responsabilidad, No se evidencia la presente condición por parte del señor Alcántara.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, de los descargos presentados, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Suspensión por un (01) día sin goce de remuneraciones contra del señor Javier Doroteo Alcántara Pasco;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN (01) DÍA SIN GOCE DE REMUNERACIONES al señor **JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO,** en su

actuación como Jefe de la Unidad de Administración, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que sea ejecutada y anotada en el legajo personal del señor **JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO,** y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

Artículo Tercero. -. **NOTIFICAR** de la presente resolución al señor **JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO**, en la forma prevista en el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo Cuarto.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
FERREYRA CASTILLO Willians
Genaro FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO - UADM
Fecha: 12/05/2025 15:01:12

CPC WILLIANS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES